ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
2017-2021

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN No.061-CEPDTSS-2020

Lugar:	Quito
Fecha:	Viernes 16 de abril de 2021
Hora de inicio:	15h09
Hora de clausura:	16h20

a) Inicio de la Sesión.-

Convocatoria a la Sesión No. 061 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social. La Asambleísta por Manabí, Ing. Karina Cecilia Arteaga Muñoz, en su calidad de Presidenta de la Comisión, pide a la Abg. Cristina Hinojosa Páez, quien actúa como Secretaria Relatora, constate el quórum reglamentario.

No.	ASAMBLEÍSTA	ASISTENCIA / HORA	FIRMA
1	Karina Arteaga Muñoz	15h09	PRESENTE
2	Samia Tacle García	15h09	PRESENTE
3	María José Carrión Cevallos	15h09	PRESENTE
4	Fausto Terán Sarzosa	15h09	PRESENTE
5	Alberto Arias Ramírez	15h09	PRESENTE
6	Roberto Gómez Alcívar	15h09	PRESENTE
7	Cristina Reyes Hidalgo	15h09	PRESENTE
8	Rina Campaín Brambilla	15h15	PRESENTE
9	Mónica Brito Mendoza	15h09	PRESENTE
10	Johanna Cedeño Zambrano	15h09	PRESENTE
11	Verónica Arias Fernández	15h09	PRESENTE
12	Marcela Holguín Naranjo	15h09	PRESENTE

El Secretario Relator certifica la presencia de 12 Asambleístas de los 12 miembros que conforman la Comisión, es así que existiendo el quórum reglamentario, se da inicio a la Sesión No. 061-CEPDTSS-2020.

b) Lectura de la Convocatoria **y del Orden del Día.-** De conformidad a lo dispuesto por la Asambleísta Karina Arteaga Muñoz, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de Trabajadores y la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 27 de la

Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, artículo 8 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, y en concordancia con las disposiciones emitidas por el Consejo de Administración Legislativa y la Presidencia de la República debido a la emergencia sanitaria, se convoca a los Asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, a la Sesión No. **061-CEPDTSS-2021**, la cual se realizará de manera virtual el día **miércoles 14 de abril de 2021 a las 15h30**, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: **1. Análisis, revisión y aprobación del Informe para Segundo Debate del Proyecto de LEY ORGÁNICA REFORMATORIA E INTERPRETATIVA PARA LA INEMBARGABILIDAD E INTANGIBILIDAD DE LAS PENSIONES JUBILARES OTORGADAS POR EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL**, propuesto por el Asambleísta Roberto Gómez Alcívar. 2. Avocar conocimiento del **"PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL"**, calificado mediante Resolución CAL-2019-2021-453, de 17 de marzo de 2021, propuesto por la Asambleísta Samia Tacle García y recibir a la proponente a fin de que exponga ante el Pleno de la Comisión sus criterios respecto al referido Proyecto de Ley. **3.** Avocar conocimiento del **"PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL"**, calificado mediante "RESOLUCIÓN CAL-2019-2021-452, de 17 de marzo de 2021, propuesto por la asambleísta Samia Tacle García y recibir a la proponente a fin de que exponga ante el Pleno de la Comisión sus criterios respecto al referido Proyecto de Ley. **4. Clausura de la Sesión**

Por Secretaría se certifica que no hay cambios del Orden del Día.

Punto No. 1 del Orden del Día.- Análisis, revisión y aprobación del Informe para Segundo Debate del Proyecto de **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA E INTERPRETATIVA PARA LA INEMBARGABILIDAD E INTANGIBILIDAD DE LAS PENSIONES JUBILARES OTORGADAS POR EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL**, propuesto por el Asambleísta Roberto Gómez Alcívar.

Por disposición de la Presidenta de la Comisión se da lectura al articulado del Proyecto de **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA E INTERPRETATIVA PARA LA INEMBARGABILIDAD E INTANGIBILIDAD DE LAS PENSIONES JUBILARES OTORGADAS POR EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL**, propuesto por el Asambleísta Roberto Gómez Alcívar.

Intervención del Asambleísta Roberto Gómez.- Muchas gracias, yo una vez habiendo leído el informe y escuchado en la Comisión y habiendo recibido a los Ministros de Defensa, Ministro de Gobierno, representantes de los distintos seguros, en su pedido de lo importante que se apruebe la Ley ya, como tal en el Pleno, para que no se les descuente un valor intocable como la pensión de jubilación, ya sea que esté en alguna de estas dos instancias o como ciudadano habiéndose jubilado de la seguridad social y también la urgencia de que escuchamos al mismo Ministro de Gobierno con la novedad y la propuesta formal del ISSPOL que los Directores estuvieron también, sabiendo que las Fuerzas Armadas si tienen su capacidad coactiva y que es importante que el ISSPOL también la tenga, yo creo que ambos aspectos que hacen justicia y es importante aprobar. Por eso señora Presidente, quisiera mocionar que se pueda votar y aprobar este informe que acabamos de escuchar para que sea tratado en el Pleno de la Asamblea Nacional lo antes posible. Muchas gracias, el documento estará por llegar a la Secretaría de la Comisión. (...)

El único detalle es que la Ley entró como una Ley y el nombre de la Ley es el nombre que está ahí, eso es lo que debe mantenerse más allá de cualquier otra sugerencia o criterio señora Presidente. Eso es lo que quisiera ratificar, la Ley es una Ley (...). Si Presidente, que la decisión debe ser mantener tal cual como se originó la Ley en el Informe, como se fue propuesta la Ley en el Primer Debate, así debe llegar al Pleno, que esté claro el origen de la Ley y más allá de que está muy claro que también el nombre de la Ley lo único que pudiera causar es confusión para muchos asambleístas que es algo que podría ser explicado cuando todos debatimos la esencia de este Proyecto y en el segundo debate se han incorporado el resto de observaciones y propuestas en el tema del ISSPOL que fueron ya escuchados hace una semana y media que ya incorporamos en el Informe. La idea es votar el informe manteniendo el nombre original de la Ley, esa sería el alcance a la moción si es que fuera requerido de esa forma.

Intervención de la Asambleísta Karina Arteaga Muñoz.- De acuerdo Asambleísta Roberto Gómez.

Por disposición de la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, se toma votación de la moción presentada por el Asambleísta Roberto Gómez Alcívar para la aprobación del informe para Segundo debate de "**PROYECTO LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL"**, del cual es proponente.

No.	ASAMBLEÍSTA	AFIRMATIVO	ABSTENCIÓN	NEGATIVOS	BLANCO
1	Karina Arteaga Muñoz	X			
2	Samia Tacle García	x			
3	María José Carrión Cevallos				
4	Fausto Terán Sarzosa				
5	Alberto Arias Ramírez	X			
6	Roberto Gómez Alcívar	x			
7	Cristina Reyes Hidalgo	x			
8	Rina Campaín Brambilla	x			
9	Mónica Brito Mendoza		x		
10	Johanna Cedeño Zambrano	x			
11	Verónica Arias Fernández		x		
12	Marcela Holguín Naranjo		x		
SUMAN:		**7**	**3**	**0**	**0**

Asambleístas Ausentes: María José Carrión Cevallos y Fausto Terán Sarzosa

Con 7 votos a favor, 3 abstenciones, se aprueba la moción presentada por el Asambleísta Roberto Gómez Alcívar para la aprobación del informe para Segundo debate de "**PROYECTO LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL"**, del cual es proponente.

Punto No. 2 del Orden del Día.- Avocar conocimiento del **"PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL"**, calificado mediante Resolución CAL-2019-2021-453, de 17 de marzo de 2021, propuesto por la Asambleísta Samia Tacle García y recibir a la proponente a fin de que exponga ante el Pleno de la Comisión sus criterios respecto al referido Proyecto de Ley.

Por Secretaría se da lectura al **"PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL"**, calificado mediante Resolución CAL-2019-2021-453, de 17 de marzo de 2021, propuesto por la Asambleísta Samia Tacle García

Intervención de la Asambleísta Samia Tacle.- Buenas tardes con todos nuevamente. Este proyecto es necesario debido a que el Banco del BIESS es una institución financiera del IESS, fue creada el 11 de mayo de 2009, con la finalidad social, gozando de autonomía técnica, administrativa, financiera y con personería jurídica propia que se rige de acuerdo a la Constitución de la República, las disposición del la Ley del Banco del IESS, normas de carácter expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos y en Consejo Nacional de Valores. El objeto del BIESS es el de la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión para la administración de los fondos del IESS, fondos complementarios previsionales cerrados, de la prestación de servicios financieros y puede incluso realizar operaciones de banca de inversión. Para el cumplimiento de su objeto y toma de decisiones según lo determina la Ley del BIESS su Directorio está conformado por 4 miembros actualmente: el Presidente del Consejo Directivo del IESS quien lo preside y tiene el voto dirimente. Este Presidente es el delegado del Ejecutivo. Segundo Vocal: el titular de la Secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado, estamos hablando que el Ministro de Economía y Finanzas o su delegado tienen una silla dentro de este Directorio y los otros dos Vocales son el delegado de los afiliados activos y el delegado de los jubilados o suplentes. Para atender esta preocupación hay que entender que el Estado es el mayor deudor de la seguridad social en nuestro país. La OIT nos dijo que esta conformación quebranta los principios generalmente aceptados en materia de gobernanza, pues es claro que la posición del Ejecutivo primará sobre los intereses de otros actores al tener la mayoría dentro de este Directorio. La propuesta de esta reforma, es reformar el artículo 8 de la Ley del BIESS que al existir una duda razonable sobre la injerencia que pueda tener el Estado dentro del gobierno corporativo del BIESS se elimine al delegado del Ministro de Finanzas y se entregue una estructura tripartita como también es la estructura del IESS actualmente. La propuesta de la reforma en el artículo 8 de la Ley del BIESS, por la siguiente: "Art. 8 Del Directorio: El Directorio del Banco Ecuatoriano del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará integrado en forma tripartita y paritaria por el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, un representante de los afilados activos, y un representante de los jubilados quienes a su vez se denominarán vocales estos dos últimos se elegirán a través de concurso de mérito y oposición con la dirección y vigilancia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y durarán 4 años en sus funciones desde su posesión. Cabe recalcar que este es un primer proyecto y obviamente acorde a como se vayan desarrollando las demás reformas que se han propuesto dentro de la conformación del IESS, este proyecto que ya está en tratamiento desde hoy dentro de esta Comisión, irá tomando una mejor forma. La finalidad de la propuesta es que se encuentre encaminada a que se elimine al delegado del Ministro de Economía y Finanzas confiriendo un carácter tripartito a su Directorio y de esta forma poder recuperar la autonomía y la democratización en la toma de decisiones atendiendo además criterios de elección coherentes con los principios de igualdad y participación. Muchas gracias.

Punto No. 3 del Orden del Día.- Avocar conocimiento del "**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL"**, calificado mediante "RESOLUCIÓN CAL-2019-2021-452, de 17 de marzo de 2021, propuesto por la asambleísta Samia Tacle García y recibir a la proponente a fin de que exponga ante el Pleno de la Comisión sus criterios respecto al referido Proyecto de Ley.

Intervención de la Asambleísta Samia Tacle.- Muchas gracias nuevamente. Me encantaría que me presten atención los asambleístas que se van a quedar dentro de esta Comisión ya que este es un proyecto de suma importancia y es de carácter social que afecta a las mujeres trabajadoras, a las mujeres que en algún momento tienen el anhelo de ser madres y sin embargo se topan con la novedad de que al existir una norma oscura, muchas veces se vulnera el derecho a que ella perciban el subsidio materno del cual todas las mujeres que somos aportantes a la seguridad social estamos aportando. Este artículo, como es una Ley Reformatoria busca reformar y que no se siga violentando este derecho. La Constitución de la República define que la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, se fundamenta en principios como la universalidad, solidaridad, obligatoriedad,equidad, igualdad y participación. Siendo en consecuencia responsabilidad del Estado ecuatoriano garantizar y hacer efectivo el pleno goce de la seguridad social. Actualmente la ley de la seguridad social prevé que el subsidio monetario por maternidad sea cubierto durante el período de descanso por maternidad por la mujer trabajadora. Algunas de ustedes son madres y saben que al momento que uno tiene un hijo no puede salir a trabajar al día siguiente, tiene que quedarse cuidando a su hijo, tiene que darle de lactar, no puede dormir, tiene que estar al cuidado del recién nacido y en muchas ocasiones se violenta el derecho a la madre aportadora autónoma que es aquella que no tiene un trabajo en relación de dependencia sino que de manera autónoma está aportando al seguro social para que en el momento de que ella decida tener un hijo al menos pueda gozar de esta prestación que ella también está aportando. Nosotros revisamos los aportes en su desglose sobre los porcentajes de aportación. y la otra simplemente las personas con relación de dependencia ese casi 3% corresponde a cesantía y al seguro de desempleo. Con este proyecto de ley se pretende corregir esta inequidad en torno al subsidio monetario por maternidad y que este beneficio sea para todas las afiliadas de la seguridad social, tomando en cuenta que el fin es el cuidado del recién nacido y la recuperación de la madre. Para entender la pertinencia de esta propuesta hay que tomar en cuenta que el Libro Primero de la Ley de Seguridad Social determina como sujetos de seguro general obligatorio al trabajador en relación de dependencia, al trabajador autónomo, al profesional de libre ejercicio y al administrador o patrono de un negocio que es aportante a la seguridad social y que se le está negando a dedo el beneficio del subsidio materno quienes mensualmente aportan por concepto de seguro de maternidad el mismo porcentaje que un trabajador en relación de dependencia. Independientemente bajo el régimen al cual se encuentre afiliada sin relación de dependencia o voluntaria, por Ley cumple con el pago mensual de sus aportaciones, mismas que al amparo del principio de solidaridad sirven para cubrir las contingencias de las demás afiliadas a la seguridad. Sin existir un criterio fundamentado para no entregar el subsidio monetario por maternidad a las afiliadas bajo estos regímenes debiendo quedar claro que esta garantía es una responsabilidad de protección de la seguridad social y del Estado ecuatoriano. La propuesta busca reformar lo siguiente: en el artículo 1 reforma el artículo 96 inciso primero de la Ley de Seguridad Social y se incorpora la posibilidad de que la madre pueda recibir el subsidio de maternidad cuando el patrono está en mora por el pago de sus aportes. El IESS tiene capacidad de coactiva cuando es para cobrar a deudores, ellos van a cobrar con intereses al empleador en mora y no es posible que por esta causa la madre deje de percibir ese dinero. Se busca reformar el art. 96 que habla sobre las prestaciones que deben concederse aún en caso de mora patronal y dice: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social queda obligado a conceder las prestaciones y subsidios por enfermedad, maternidad, auxilio de funerales, y el fondo mortuorio a todos sus asegurados que hayan cumplido las condiciones establecidas en esta Ley y los reglamentos, aún cuando sus patronos estén en mora. Todo, sin perjuicio de la responsabilidad patronal a que haya lugar.” El artículo 2 reforma al artículo 105 de la Ley de Seguridad Social se incorpora la posibilidad de que las afiliadas sin relación de dependencia y voluntarias puedan recibir el subsidio por maternidad. El art. 105 que habla sobre la contingencia de maternidad dice: "En caso de maternidad, la asegurada a la Seguridad Social, tendrá derecho a: b. Un subsidio monetario durante el período de descanso por maternidad, con excepción de las afiliadas bajo relación de dependencia al sector público”.
En este caso el sector público le paga su sueldo directamente como está en la LOSEP. Art. 3, reforma el artículo 107 de la Ley de Seguridad Social se determina de manera expresa el número

de imposiciones previas que necesita la afiliada para acceder a este subsidio. El art. 107 tiempo de espera y conservación de derechos: “ Se causará derecho a las prestaciones de enfermedad o maternidad cuando el afiliado o la afiliada hayan cumplido: con d) Doce (12) imposiciones mensuales ininterrumpidas, anteriores al parto, para contingencia de maternidad.". Artículo 3 reforma al artículo 154 de la Ley de Seguridad Social que se incorpora la posibilidad de que las afiliadas voluntarias puedan acceder al subsidio voluntario por maternidad. La finalidad, de ser aprobada la presente reforma, al amparo de los principios de universalidad y solidaridad que rigen en la seguridad social en nuestro país y bajo la premisa de que todas las afiliadas aporten al seguro de maternidad se entregue la posibilidad de que las madres afiliadas a la seguridad social de manera independiente del régimen bajo el cual realicen sus aportes, reciban este subsidio con garantía de sustento posterior al parto. Les dejo en manos de ustedes, y espero que las compañeras y compañeros que sigan en la próxima Asamblea lo tengan en cuenta y lo hagan por todas las mujeres ecuatorianas. Gracias.

Punto No. 4 del Orden del Día.- Clausura de la Sesión.- Siendo las 16h20, la señora Presidenta de la Comisión de conformidad a lo previsto en el Artículo 27 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, agradece la comparecencia de las y los Asambleístas y procede a clausurar la sesión. Sin perjuicio del contenido del presente documento, se estará a lo previsto en el Artículo 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y Artículo 33 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.

Lo certifico,

Firmado electrónicamente por:
KARINA CECILIA ARTEAGA MUNOZ

Ing. Karina Arteaga Muñoz
PRESIDENTA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Firmado electrónicamente por:
MARIA CRISTINA HINOJOSA PAEZ

Abg. Ma. Cristina Hinojosa Páez
SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN